



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	0536840890012021-00035-00
Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Interesado	AMANDA CARMONA SANCHEZ
Causante	WILLIAM ANDRES BEDOYA
Asunto	LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
A.S.C. N°	2021-151

En escrito que antecede, la señora AMANDA CARMONA SÁNCHEZ demandante dentro del proceso EJECUTIVO de la referencia, promovido en contra de WILLIAM ANDRES BEDOYA, le solicita al despacho se levante la medida cautelar de embargo consistente en el embargo de los bienes que se llegaren a embargar al ejecutado y el producto del remanente de los embargados, dentro del ejecutivo 2018-00094, que en este despacho adelanta el señor CARLOS ARTURO LONDOÑO JARAMILLO en contra del mismo ejecutado, en procura de un arreglo amigable.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Dispone el numeral 1º del artículo 597 del código general del proceso, que se levantará el embargo y secuestro si se pide por quien solicitó la medida.

Con la presentación de la demanda, la demandante solicitó al despacho que conforme al artículo 466 del código general del proceso, se decretará el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a embargar y del remanente producto de los embargados al señor WILLIAM ANDRES BEDOYA, dentro del proceso ejecutivo con radicado 05368408900120180009400, que en este despacho adelanta el señor CARLOS ARTURO LONDOÑO JARAMILLO, decreto que se accedió mediante pronunciamiento del 20/04/2021.

Ahora teniendo en cuenta que quien solicitó la medida fue la demandante, y que es esta mismo quien solicita se levante dicha medida, es procedente acceder a ella en los términos del artículo 597 antes descrito, en consecuencia, se dispondrá el levantamiento de la medida de embargo de remanentes que fuera inscrita en el proceso ejecutivo 05368408900120180009400.

Radicado N°	0536840890012021-00035-00
Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Interesado	AMANDA CARMONA SANCHEZ
Causante	WILLIAM ANDRES BEDOYA
Asunto	LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
A.S.C. N°	2021-151

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo, decretada y practicada dentro del presente proceso ejecutivo, por reunir las exigencias del numeral 1º del artículo 597 del código general del proceso, en consecuencia, por secretaría se cancelará la anotación en el expediente 05368408900120180009400.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

JUEZ